



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Transportación y Obras Públicas

*Oficina del Secretario*

13 de abril de 2009

Hon. José Emilio González  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, P. R.

Estimado señor Presidente:

Conforme a la solicitud que nos hiciera la Honorable Comisión de lo Jurídico Penal, hemos estudiado los **proyectos del senado 362, 384, 385, 460 y 536**, y estamos en posición de ofrecer los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en torno a los mismos. Según pudimos observar, todas las medidas están dirigidas a aumentar la severidad de la pena en casos donde un conductor sea convicto por manejar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas.

El **P. del S. 362** propone añadir un acápite 6 al inciso (b) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22 de 17 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000”, con

el propósito de eliminar las alegaciones preacordadas en casos de reincidencia por conducir bajo los efectos del alcohol. El **P. del S. 385**, el **P. del S. 460** y el **P. del S. 536** intentan enmendar el Artículo 7.06 de la precitada Ley Núm. 22 a los fines de: (1) denegar el derecho a sentencia suspendida a personas convictas por causar grave daño corporal al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; (2) aclarar la definición de grave daño corporal al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; y, (3) aumentar las penalidades en los casos en que, como consecuencia de un accidente de automóvil causado por un conductor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, se causare grave daño corporal a un ser humano, respectivamente.

En el caso del **P. del S. 384**, éste persigue enmendar el Artículo 66, inciso (c) del Código Penal de Puerto Rico para eliminar el derecho a libertad bajo palabra a los convictos por el Artículo 109 de dicho Código, en su modalidad de causar muerte al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.

El DTOP tiene como una de sus responsabilidades garantizar la seguridad vial en las carreteras bajo su jurisdicción. El **Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971**<sup>1</sup> reorganizó lo que un momento fue el Departamento de Obras Públicas para asignarle la responsabilidad de

---

<sup>1</sup> 3A L.P.R.A. Ap. III

ser el organismo central a cargo del Programa de Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por consiguiente, se le red denominó Departamento de *Transportación* y Obras Públicas; y su Secretario, Secretario de Transportación y Obras Públicas. Como tal, una de las funciones que se le añadió al DTOP fue planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación seguro, que propiciara el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute.

Definitivamente, manejar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas constituye una amenaza de primer orden para la seguridad pública. De hecho, la Ley de Vehículos y Tránsito (Ley 22) tipifica esta conducta como un delito aún cuando no se ocasione daño a otra persona o propiedad ajena.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por consiguiente, del DTOP es combatir en la forma más completa, decisiva y enérgica posible la pronta y total erradicación de esta conducta antisocial y criminal que amenaza las vidas y propiedades de todos los ciudadanos. Según hemos manifestado anteriormente, uno de esos recursos con los que cuenta el Estado para lograr ese objetivo es la legislación. En ese sentido, favorecemos el espíritu de las cinco (5) piezas legislativas mencionadas.

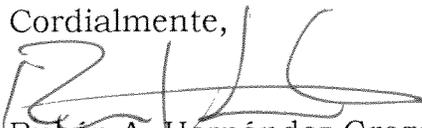
El tema ante nos es uno serio, que incide en el derecho más preciado de cualquier ser humano: su libertad, por lo tanto, debe ser

analizado cuidadosamente, de manera que tratando de resolver un problema social se evite el generar otros peores. Se debe tomar en consideración los esfuerzos de rehabilitación que hace el Estado en aras de evitar la reincidencia y minimizar los gastos de mantener una cuantiosa población correccional.

Por todo lo anterior, aunque en términos generales respaldamos cualquier esfuerzo dirigido a evitar que se conduzca un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, entendemos que los proyectos de ley en referencia, deben ser estudiados celosamente por aquellas personas o entidades con la pericia necesaria para ello. Respetuosamente, sugerimos pues, que se soliciten comentarios al Departamento de Justicia, Administración de Tribunales, Junta de Libertad bajo Palabra, Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA).

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad para esta Honorable Comisión en el análisis que realizan sobre los proyectos de ley de referencia.

Cordialmente,



Rubén A. Hernández Gregorat, MEM, PE  
Secretario